



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 09 de marzo de 2021 con Expediente N° 2021-0007389, por AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A., identificado con RUC N° 20514513172, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000512-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 20 de mayo de 2021; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos<sup>1</sup> para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, recibida con fecha 09 de marzo de 2021, con Expediente N° 2021-0007389, EROPUERTOS DEL PERÚ S.A., (en adelante, el administrado), solicitó la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del “Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Lambayeque mediante la Modernización del Aeropuerto Internacional Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzáles de Chiclayo”, ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, a través de la Carta N° D000327-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, emitida el 16 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones a la solicitud de autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, referidas a: **(i)** actualizar la solicitud de autorización, aclarando si el Sr. Emerson Jacob Mejía Bendezú (quien se presenta como representante del proyecto en calidad de Gerente de Ingeniería), interviene en el procedimiento como persona natural o en representación de una persona jurídica premunido de los poderes respectivos, debiendo precisar el número de R.U.C, denominación social de la entidad que representa. De lo contrario, remitir nueva solicitud de autorización, debidamente firmada por el representante de la persona jurídica, con poderes suficientes para ello; **(ii)** proponer a otro especialista de Flora en reemplazo del señor Luis Antonio Ocupa Horna, quien no cumple con el mínimo de tres (03) años de experiencia específica en el taxón; **(iii)** mencionar el título del estudio como: Línea Base Biológica del “Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Lambayeque mediante la Modernización del Aeropuerto Internacional Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzáles de Chiclayo”; **(iv)** adicionar un ítem en el que se consignen los datos del titular y de la empresa consultora ejecutora del estudio, precisando los nombres y/o razón social, N° RUC, Representante Legal, DNI, dirección y correos de contacto; **(v)** 5.1 presentar las coordenadas de los vértices o polígono del proyecto, del área del estudio ambiental y de sus componentes (áreas auxiliares), que determinarán la huella real del éste, 5.2 indicar cuáles son las áreas auxiliares y el tipo de actividades que se plantean realizar en éstas, y definir las adecuadamente tanto en el plan de trabajo como en los mapas, e incluir información detallada de las características del área de influencia ambiental (delimitada en los mapas), los componentes y/o actividades relacionadas al proyecto y los criterios para su demarcación; **(vi)** presentar el documento suscrito por las autoridades de las comunidades campesinas de San Martín de Reque y Santa Lucía de Ferreñafe, en el que se autorice expresamente el ingreso a su territorio comunal, de acuerdo con la normativa vigente; **(vii)** 7.1 modificar el objetivo general del estudio a: “Caracterización del estado actual de la flora y fauna silvestre presente en el área de influencia, como parte de la Línea Base Biológica del proyecto (...).”, 7.2 definir el término “hábitat”, puesto que en el documento se hacen menciones acerca de que microhábitat es sinónimo de unidad de vegetación, 7.3 incluir dentro de los grupos taxonómicos a evaluar a los insectos, 7.4 precisar el análisis de

<sup>1</sup> Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

### “7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

parámetros para la flora: abundancia, frecuencia, fenología; y para el caso de la fauna la descripción de áreas de reproducción de descanso, refugio y/o alimentación de aves, asimismo incluir el análisis de similitud y elaboración de las Curvas de acumulación tanto para flora y fauna (contenidos en la metodología), 7.5 incluir la descripción de las IBAs y EBA correspondientes al área del proyecto; así como la determinación de especies clave para los ecosistemas presentes, 7.6 incluir la caracterización de los hábitats críticos presentes en el área del estudio (según TdRs aprobados), 7.7 incluir la descripción del uso potencial de las especies por las poblaciones de la zona; **(viii)** uniformizar el término “estaciones de muestreo”, en los casos a que se hace referencia a éste, **(ix)** incorporar la lista de los equipos, instrumentos y materiales a usar para la evaluación de cada uno de los taxones considerados de acuerdo a las metodologías planteadas; **(x)** 10.1 para la mejor selección de las estaciones de muestreo, se recomienda el uso de la R.M. N° 455-2018-MINAM, donde se considera para el muestreo 3 zonas y adicionar o reformular la ubicación de una estación de muestreo en la cobertura del Cardonal (Car), situado dentro del área del estudio ambiental; 10.2 asimismo, replantear la ubicación de la estación (EB-04) bajo mejor criterio; **(xi)** 11.1 precisar y diferenciar entre las metodologías de Transecto de intersección-punto o también denominado Línea de intercepción punto y complementar la metodología propuesta con Cuadrantes, estableciendo tres (3) cuadrantes como mínimo por cada transecto de 50m. 11.2 para la vegetación replantear la metodología de parcelas de 50x2m., basadas en el muestreo realizado por *Fernández y Stahl (2002)*; **(xii)** adicionar la evaluación de insectos, detallando la metodología apropiada, el esfuerzo de muestreo, las características de la colecta e institución depositaria del material biológico; **(xiii)** 13.1 para la ornitofauna considerar la evaluación de un mínimo de 20 puntos de conteo (PC), separados entre sí por 200m., para cada estación de muestreo, especialmente en aquellas coberturas vegetales con una sola estación de muestreo, 13.2 a) en el método de Redes de neblina, se recomienda reformular el horario de instalación de preferencia al turno diurno y en las primeras horas de la mañana (entre las 6:00 am a 10:00 a.m), optimizando el esfuerzo de muestreo con la instalación de un mayor número de redes(10 redes), b) aclarar/corregir o retirar la mención errónea del esfuerzo de muestreo para el método de redes de neblina (¼ hora/hombre); **(xiv)** 14.1 para la evaluación de mamíferos menores voladores, incrementar el esfuerzo de muestreo a 10 redes de neblina como mínimo por noche y unidad de vegetación para evitar el cambio de éstas cada cierto tiempo, 14.2 incluir la evaluación de mamíferos menores terrestres, detallando la metodología, esfuerzo de muestreo y referir los equipos y materiales a emplear en la sección correspondiente; **(xv)** presentar en una Tabla resumen, los esfuerzos de muestreo para cada taxón; **(xvi)** reformular el planteamiento del cronograma, bajo la premisa de que el inicio del estudio se ejecutará luego de la notificada la autorización y referir la temporalidad del estudio (dos temporadas) considerando, los períodos de evaluación propuestos; **(xvii)** 17.1 considerar la colecta mínima de ejemplares por especie; sólo en caso no puedan ser determinados taxonómicamente en campo (como máximo hasta tres muestras biológicas por cada grupo taxonómico, por estación de muestreo), y presentarlos en una Tabla resumen, 17.2 indicar la Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico; **(xviii)** adjuntar el Protocolo de Bioseguridad, con las actividades a desarrollar durante el estudio; **(xix)** en las Referencias Bibliográficas, incluir las guías, manuales o publicaciones a utilizar para la nomenclatura, determinación taxonómica y sistema de clasificación de cada grupo taxonómico, procurando utilizar las referencias más actualizadas; **(xx)** completar la información consignada en el Mapa de Ecosistemas frágiles, respecto al tipo del ecosistema identificado según lista sectorial SERFOR; **(xxi)** remisión de una declaración jurada consignando que la documentación remitida en copia simple es verás, así como que los documentos presentados son auténticos; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° 405-2021-GR-AdP, ingresada al SERFOR el 30 de marzo



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

del 2021, con el Expediente N° 2021-0010253, la administrada solicitó ampliación de plazo hasta el día 16 de abril del año en curso para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud;

Que, mediante, Carta N° D000393-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 05 de abril de 2021, se concede el plazo solicitado por la administrada, de conformidad con el numeral 147.3 del artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual tiene naturaleza de improrrogable;

Que, mediante Carta N° 486-2021-GR-AdP, ingresada al SERFOR el 16 de abril de 2021, con el Expediente N° 2021-0012318, AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A., representada por el señor Ezequiel Antonio Ayllón Monroe, remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, conteniendo información consistente en: **(i)** se aclara que el representante legal de Aeropuertos del Perú S.A (RUC: 20514513172) es el Sr. Ezequiel Antonio Ayllón Monroe, inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima Partida N° 11946758 de Aeropuertos del Perú S.A. y se adjunta la solicitud debidamente firmada así como la vigencia de poder respectiva; **(ii)** se reemplaza al especialista Luis Antonio Ocupa Horna por la Bióloga Lisset Yolanda Tonder González cuya declaración jurada y Currículum vitae se adjunta en los Anexos 15 y 16; sin embargo las declaraciones juradas consignan un nombre de proyecto erróneo;**(iii)** se corrige el nombre del proyecto y se reemplaza por Línea Base biológica del "Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Lambayeque mediante la Modernización del Aeropuerto Internacional Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzáles de Chiclayo; **(iv)** se incluye los datos del Titular y de la empresa consultora ejecutora del estudio; **(v)** 5.1 se modifica el área de influencia preliminar del proyecto. utilizando criterios más conservadores; tomando como referencia los resultados de los modelamientos de ruido desarrollados para el Aeropuerto de Lima,5.2 se adjuntan los cuadros de coordenadas de las áreas de influencia preliminar directa e indirecta, en relación a las áreas auxiliares, se ha modificado la ubicación de las mismas y se presenta en el Anexo 04 las Coordenadas Polígonos; **(vi)** se ha realizado una redistribución de las estaciones de muestreo siendo que actualmente las estaciones EB-05, EB-08 y EB-09 (unidad de vegetación desierto costero) se superpone sobre la comunidad campesina San Martín de Reque y se presenta la Autorización de ingreso, sin embargo, este documento no guarda relación con el cronograma de trabajo presentado; **(vii)** se incluye los objetivos solicitados, pero no se ha considerado la evaluación de insectos; **(viii)** se uniformiza el término "estaciones de muestreo" a lo largo de todo el documento; **(ix)** se incluyen los materiales y equipos de campo que se empleará por cada grupo biológico durante la evaluación de muestreo, pero omite los materiales para evaluar insectos; **(x)** 10.1 se replantea la distribución de las estaciones de muestreo,10.2 considerando la nueva Área de Influencia Preliminar y la redistribución de las estaciones de muestreo, se observa que ninguna de las estaciones ni el Área de Influencia Ambiental Preliminar se superpone con la cobertura vegetal Cardonal, razón por la cual no se realiza la evaluación de la mencionada unidad de vegetación; **(xi)** 11.1 se complementa la metodología propuesta con Cuadrantes, 11.2 se considera los métodos recomendados para la evaluación cuantitativa de la flora según la forma de crecimiento de la vegetación de la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM; **(xii)** se precisa que, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia aprobados mediante R.O. N° 00441-2019-SENACE-PE/DEIN no se especifica la evaluación de insectos como parte de la caracterización biológica, debido a que se considera que no se verá afectado producto de las actividades de construcción y operación del Proyecto, y se menciona que los TdR aprobados contaron con la opinión de SERFOR mediante Oficio N° 230-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, en el cual no se solicitó la evaluación de la comunidad de insectos como parte de la caracterización biológica; **(xiii)** 13.1.se modifican



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

las unidades muestrales de la metodología punto de conteo, variando de 04 a 15 puntos de conteo por estación de muestreo, se modifica el número de redes de neblina y el horario de apertura; **(xiv)** 14.1 se modifica las unidades muestrales, incrementando de 04 a 10 redes de neblina por noche y unidad de vegetación y se retira el párrafo solicitado, 14.2. se incluye la evaluación de mamíferos menores terrestres; **(xv)** se incluye la Tabla 7-6. Resumen esfuerzo de muestreo por comunidad, sin embargo, la información no es precisa en el horario de evaluación y la evaluación cualitativa; **(xvi)** se modifica el cronograma de actividades de estudio, sin embargo, lo referido en el levantamiento de observaciones, no está plasmado en el cronograma del plan de trabajo; **(xvii)** 17.1. se incluye la colecta mínima de ejemplares por especies, así mismo, se adiciona la Tabla 10-1 - Requerimiento de colecta y captura temporal, 17.2 se precisa que el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos será la institución científica donde se depositará las muestras en caso haya colecta, sin embargo, no precisa detalles de las muestras que serán colectados y capturados; **(xviii)** presenta el Protocolo de Bioseguridad solicitado; sin embargo éste no completa la secuencia en las actividades de campo (evaluación biológica) limitando sus procedimientos al momento de la preservación de muestras y omitiendo el posterior transporte de las mismas; de igual forma no se precisa los grupos de fauna sobre los que se aplicará procedimientos referidos; **(xix)** se actualizan la bibliografía incluyendo las referencias para la nomenclatura, determinación taxonómica y sistema de clasificación de cada grupo; **(xx)** se actualiza el Mapa de Ecosistemas Frágiles, precisando el tipo de ecosistema por ecosistema frágil de acuerdo a la lista sectorial SERFOR; **(xxi)** se incluye la Declaración Jurada, debidamente firmada donde se declara bajo juramento que la información consignada es veraz; sin embargo, las observaciones (ii), (vi), (vii), (ix), (x), (xii), (xv), (xvi), (xvii), y (xviii) no fueron absueltas en su totalidad;

Que, mediante Carta N° D00479-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 21 de abril de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes realizadas a través de la Carta N° D000327-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta N° 182-2021- ING-AdP, ingresada al SERFOR con fecha 05 de mayo de 2021, con el Expediente N° 2021-0014709, AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A., remitió la subsanación de observaciones persistentes, consistentes en: **(ii)** se realiza el cambio de la denominación del proyecto en las declaraciones juradas de los especialistas; **(vi)** se modifica la carta de autorización de ingreso a territorios comunales, retirando las especificaciones referidas a las fechas de ingreso quedado sólo como temporada invierno 2021 y temporada verano 2022; **(vii)** se precisa que en la observación inicial 7.2 no se especifica corrección alguna sobre el término hábitat, y se incluye como objetivo la descripción de IBAs y EBAs presentes en el área del proyecto, y se estandariza el término unidad de vegetación para referirse al hábitat donde se realizarán las evaluaciones de muestreo, se retira el objetivo específico de la descripción de los principales hábitats presentes en el Área de Influencia Preliminar del Proyecto, toda vez que al existir equivalencia entre el término hábitat y unidad de vegetación, dicho objetivo ya se encontraría abarcado en los siguientes objetivos específicos, 7.3 se incluye la evaluación de insectos; **(ix)** se incluyen los materiales y equipos para la evaluación de insectos; **(x)** se incluyen las evaluaciones cuantitativas en las estaciones EB-08 y EB-09, con la salvedad que el esfuerzo de muestreo no podrá ser el mismo que en las 07 estaciones restantes, toda vez que la extensión no lo permite; **(xii)** se incluye la evaluación de insectos; **(xv)** en el Plan de trabajo se indica que se realizarán las evaluaciones cuantitativas en todas las estaciones de muestreo exceptuando las estaciones EB-08 y EB-09 donde el esfuerzo será menor; **(xvi)** se modifica el cronograma presentado, teniendo en consideración lo solicitado; **(xvii)** se



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

modifica la Tabla de Requerimientos de colecta y captura temporal, incluyendo además lo correspondiente a insectos; **(xviii)** en el protocolo de Bioseguridad se incluye las medidas a tener en consideración durante el transporte de muestras;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 06 de mayo de 2021, se solicita a la administrada, la corrección de imprecisiones respecto a las respuestas en el levantamiento de observaciones en relación a: **(x)** corregir en la metodología que indica 6 PC para aves en las estaciones EB-08 y EB-09, cuando son 10 PC (5 PC en cada estación); **(xv)** reformular la evaluación cuantitativa de la flora para las estaciones EB-04 y EB-06, en tanto se consideró sólo la evaluación cualitativa e incluir ésta última en la tabla de esfuerzo de muestreo; **(xvii)** se deberá completar la información para el caso de insectos en el que se omiten consignar en la metodología de la tabla de esfuerzo de muestreo, los métodos de bandejas amarillas y redeo;

Que, mediante Carta N° 195-2021-ING-AdP, ingresada al SERFOR con fecha 13 de mayo de 2021 con el Expediente N° 2021-0015797, el administrado, remitió información complementaria con las correcciones a las imprecisiones referidas a: **(x)** se corrige el esfuerzo del muestreo total por puntos de conteo para aves; **(xv)** se precisan las estaciones a ser evaluadas cualitativamente y se incluyen en la tabla de esfuerzo de muestreo y; **(xvii)** se completan los métodos de bandejas amarillas y redeo para insectos;

Que, mediante Carta N° 197-2021-ING-AdP, ingresada al SERFOR con fecha 14 de mayo de 2021 con el Expediente N° 2021-0016000, el administrado, remitió información complementaria que contiene la documentación omitida del Curriculum Vitae y Declaración Jurada de la especialista en Entomología; quedando de esta manera la totalidad de las observaciones absueltas;

Que, a través del Informe Técnico N° D000512-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 20 de mayo de 2021; se concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A., representada por el señor Ezequiel Antonio Ayllón Monroe, cumple con los criterios técnicos para realizar la Línea Base Biológica del “Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Lambayeque mediante la Modernización del Aeropuerto Internacional Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzáles de Chiclayo”, ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque, fuera de Áreas naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, y en territorio comunal de la Comunidad Campesina de San Martín de Reque; por el período de doce (12) meses, de acuerdo a lo solicitado por el administrado; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles e insectos), con colecta de especies de flora, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles en caso no sea posible la identificación en campo, así como, la colecta de todos los especímenes de insectos capturados en las trampas; así como la captura temporal de especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles con el fin de



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

identificación taxonómica; registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal de éstos; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, el administrado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A., identificado con RUC N° 20514513172 como parte de la Línea Base Biológica del “Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Lambayeque mediante la Modernización del Aeropuerto Internacional Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzáles de Chiclayo”, ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-113; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por el administrado, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1.

**Artículo 3°.-** El administrado, se encuentra sujeto al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la Línea Base Biológica del “Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Lambayeque mediante la Modernización del Aeropuerto Internacional Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzáles de Chiclayo”, ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, que se encuentra fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, y dentro del territorio comunal de la Comunidad Campesina de San Martín de Reque, de acuerdo al Anexo 2 adjunto.

**Artículo 4°.-** La autorización que precede, implica la evaluación de flora, y fauna silvestre (mamíferos, aves, anfibios, reptiles e insectos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de tres (3) muestras botánicas para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (2) especímenes por especie de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles por estación de muestreo en caso de no poder identificarlos en campo.
- ✓ Colecta definitiva de todos los especímenes de insectos.
- ✓ Captura temporal de especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles con el fin de identificación taxonómica.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores que no implican colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.-** El administrado en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el Anexo 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 7°.-** Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8°.-** Notificar la presente resolución a AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Jessica María Gálvez-Durand Besnard**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>Especialidad/Cargo</b>	<b>DNI N°</b>
Percy Gallegos Alejos	Responsable	10153353
Lisset Yolanda Tonder González	Flora y vegetación	40460612
Luis Martín Vallejos Bardales	Ornitología	45900500
Ángel Enrique Llompарт Navarro	Herpetología	46495667
Maximiliano Hildegardo Espinoza Román	Mastozoología	72255043
Gabriela Melina Huamán Rojas	Entomología	45089147

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### COORDENADAS REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estaciones	Coordenadas, UTM WGS84, Zona 17 S		Unidad de Vegetación
	Este	Norte	
EB-01	629863	9251333	Bosque seco tipo sabana
EB-02	630268	9245000	Agricultura costera y andina
EB-03	631191	9250321	Agricultura costera y andina
EB-04	629151	9249879	Área urbana
EB-05	629927	9238153	Desierto costero
EB-06	629851	9248857	Área urbana
EB-07	630290	9257476	Agricultura costera y andina
EB-08	636792	9244865	Desierto costero
EB-09	634137	9236909	Desierto costero



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen.
  - (ii) Identificación de la especie registrada.
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.